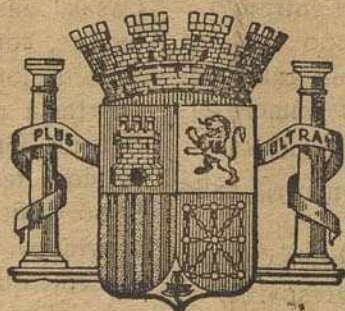




Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Frangueo
concertado

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 95 céntimos línea o parte de ella. Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA de CORDOBA	PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos. Reglamento de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 5.910

Don Fernando Moreno y González Anleo, Secretario de esta Audiencia provincial.

Certifico: Que en la demanda de divorcio entablada por Leonor Alcaide Torres, contra su esposo Manuel Baños Polo, la Sección primera de esta Audiencia dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia: En la ciudad de Córdoba a 24 de Abril de 1933.

La Sección primera de esta Audiencia, habiendo visto los presentes autos de divorcio procedentes del Juzgado de primera Instancia del distrito de la Izquierda de esta capital promovidos entre partes, de la una, como demandante Leonor Alcaide Torres, de oficio planchadora y de esta vecindad, representada por el Procurador don Feliciano Delgado Gallego y de la otra como demandado, su marido, Manuel Baños Polo, de oficio albañil, de esta vecindad, declarado rebelde, siendo también parte el Ministerio Fiscal.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos haber lugar a la demanda y por consecuencia, decretamos con todos sus efectos civiles el divorcio del matrimonio de Manuel Baños Polo, y Leonor Alcaide Torres, declarando culpable a aquel a quien imponemos las costas del juicio; queden los hijos en poder de esta pero conservando aquel el derecho que le concede el párrafo segundo del artículo veinte de la Ley del Divorcio. Y luego que sea firme esta

sentencia, comuníquese de oficio al Registro Civil en que consta la celebración del matrimonio y el nacimiento de los contrayentes, remitiéndose entonces también los autos al Juez Instructor con testimonio de esta sentencia para su ejecución. Particípese al instructor el estado que mantiene la demanda de pobreza. Así por esta nuestra sentencia que, por la rebeldía del demandado, se notificará en la forma que previene el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento Civil definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Miura.—Agustín Romero.—José Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y remitir al Gobierno Civil de la provincia, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente en Córdoba a ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.—Fernando Moreno.—Visto bueno: El Presidente, Miura.

Núm. 5.911

Don Fernando Moreno y González Anleo, Secretario de esta Audiencia provincial.

Certifico: Que en la demanda de divorcio dictada por doña Margarita Guerrero Campanario, contra su esposo Julio Prieto Barazal, la Sección primera de esta Audiencia dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia: En la ciudad de Córdoba a nueve de Enero de mil novecientos treinta y tres.

Vistos ante la Sección primera de esta Audiencia Provincial los presentes autos de divorcio seguidos en el Juzgado de la derecha de esta capital a instancia de doña Margarita

Guerrero Campanario, mayor de edad, casada y con domicilio en la plaza Vaca de Alfaro de esta ciudad representada por el Procurador don Enrique de la Cerda y defendida por el Letrado don Fernando Romero Pareja, contra su marido don Hermenegildo Julio Prieto Barazal, declarado en rebeldía siendo parte el Ministerio Fiscal y Ponente el Magistrado don Agustín Romero Fustegueras.

Fallamos: Que por los fundamentos expuestos debemos declarar y declaramos culpable al cónyuge don Hermenegildo Julio Prieto Barazal del desamparo de su familia y abandono del cónyuge durante más de un año y como consecuencia de ello disuelto el vínculo matrimonial que tiene contraído con doña Margarita Guerrero Campanario con todos sus efectos civiles, librándose los despachos sucesivos una vez sea firme esta resolución y dada la rebeldía en que se encuentra el demandado publíquese en el "Boletín Oficial" de la provincia el encabezamiento y parte dispositiva de esta resolución y a su tiempo remítanse los autos con testimonio de esta resolución para su conocimiento y efectos, interesándole participe a esta Superioridad la resolución que recaiga en la demanda de pobreza deducida por la actora.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Eseribano.—Agustín Romero.—José Ortega.—Rubricados.

Y para que conste y remitir al Gobierno Civil de la provincia, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente en Córdoba a ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.—Fernando Moreno.—Visto bueno: El Presidente, Miura.

CUERPO DE TELEGRAFOS

Centro provincial de Córdoba

Núm. 6.023

ANUNCIO

Debiendo enajenarse 784 postes y 158 tornapuntas inútiles procedentes de las líneas telegráficas de este Centro y resultantes de su reparación se anuncia al público para que los que deseen adquirirlos en todo o en parte dirijan sus proposiciones escritas en papel de 1'50 pesetas al Delegado Jefe del Centro provincial de ésta en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia siendo de cuenta del comprador la recogida de postes y tornapuntas en donde se encuentren así como los gastos de anuncio y subasta sirviendo de tipo mínimo por unidad el de una peseta.

Córdoba 15 de Diciembre de 1933. —El Delegado Jefe del Centro, Luis Córdoba.

Núm. 6.024

Debiendo enajenarse los efectos que a continuación se expresan existentes en el almacén de este Centro se anuncia al público para que los que deseen adquirirlos en todo o en parte dirijan sus proposiciones al Delegado Jefe del Centro provincial de ésta en el plazo de quince días contados a partir de la fecha de la publica-

ción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia siendo de cuenta del comprador los gastos de este anuncio y subasta sirviendo de tipo mínimo una peseta por kilo de material de cobre y 0'25 del de hierro. Piezas de hierro..... 3.065 kilos Hilo de hierro inútil..... 1.814 » Hilo de cobre inútil..... 3.358 » Córdoba 15 de Diciembre de 1933. —El Delegado Jefe del Centro, Luis Córdoba.

Junta municipal del Censo electoral

PUENTE GENIL

Núm. 5.866

Don Juan Aguilar Castilla, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Puente Genil (Córdoba).

Doy fé: Que por dicha Junta y dando cumplimiento al artículo 22 de la vigente ley electoral se ha levantado la siguiente:

ACTA.—En la villa de Puente Genil a primero de Diciembre de mil novecientos treinta y tres, hallándose reunida esta Junta municipal del Censo electoral previa convocatoria al efecto bajo la presidencia de don Lorenzo Carmona Villafranca y con los Vocales don José Márquez Luque, don Carlos Morales Delgado, don José Montero Melgar, don Luis Aguilar Campos, don Francisco Velasco Gallardo y don Valentín Gil Rey con presencia de mi el Secretario se acordó dar cumplimiento al artículo 22 de la ley electoral y circular de la Junta Central de dos de Julio de mil novecientos veinte y uno.

Abierta la sesión de orden de la presidencia se dió lectura a mentadas disposiciones y otras pertinentes, acordándose por unanimidad después de larga deliberación, designar como colegios para las elecciones que puedan tener lugar en el año mil novecientos treinta y cuatro y termino de esta población los siguientes.

DISTRITO PRIMERO

Sección primera.—Escuela de niños de la Aldea del Palomar.

Sección segunda.—Grupo Escolar Delgado Bruzón, puerta centro entrando.

Para hacer la designación del anterior local se ha tenido en cuenta la facilidad de los electores en cuanto a vías de comunicación y equidistancia de los grupos rurales que comprenden la sección referida y al mayor control de la autoridad para cualquier contingencia que pudiera presentarse en día de actos electorales, así como la conducción de los documentos electorales en caso de elección o sea seguridad personal de los componentes de mesa en tales días.

Sección tercera.—García Hernández número 40.

Recayó tal designación en el anterior local por las mismas consideraciones que respectan a la anterior sección,

Sección cuarta.—Grupo Escolar Delgado Bruzón, derecha entrando.

Sección quinta.—Grupo Escolar Delgado Bruzón, izquierda entrando.

Sección sexta.—Bailén número 21.

DISTRITO SEGUNDO

Sección primera.—Carnecería, calle Pescadería.

Sección segunda.—Fábrica de dulce de membrillo «El Progreso».

Sección tercera.—Matadero público.

Sección cuarta.—Granero de los Reinas, Plaza de Lara.

Sección quinta.—Plaza de Lara número 5.

El anterior local ha sido designado en sustitución del que lo fué para el presente año en atención a mayor amplitud de local y radicar en sitio más populoso.

DISTRITO TERCERO

Sección primera.—Escuelas del Hospital, (la primera izquierda entrando).

Fué designada por amoldarse más a los preceptos legales que el local que actualmente ocupa tal colegio.

Sección segunda.—Escuelas del Hospital, (la que está al frente entrando).

Cupo tal designación por idénticos motivos del que le antecede.

Sección tercera.—Calle Vera Cruz número 18.

Sección cuarta.—Campo de fútbol, entrada calle Cruz del Estudiante.

Sección quinta.—Asilo, calle Susana Benítez.

Sección sexta.—Garage Cruz Roja, calle Luna.

DISTRITO CUARTO

Sección primera.—Parador de San Francisco, calle Medina.

Sección segunda.—Grupo Escolar Maraño.

Sección tercera.—Escuela de niños, Manuel Melgar, 12.

Sección cuarta.—Calle Progreso número 23.

Recayó tal designación por ajustarse a los preceptos legales preferentemente que la actualmente designada.

DISTRITO QUINTO

Sección primera.—Calle José Arias número 15.

Sección segunda.—Bodegas de don Francisco Reina, Avenida de Pi y Margall.

Fué designado este local en sustitución del actual que lo es en la Escuela del Tropezón, entrada calle Industria, ya que se encontraban dos colegios en una misma dependencia.

Sección tercera.—Escuela del Tropezón, entrada Avenida de Manuel Reina.

Sección cuarta.—Escuela de niños de la barriada de la Estación.

Quedó también designada la Administración de Correos de este pueblo, situada en la calle Godines, como oficina en la que han de ser depositados los pliegos de las mesas en las elecciones que tengan lugar en dicho año de 1934.

Por último, acordó la Junta que tales designaciones se publiquen por

medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y sitios de costumbre, comunicándose al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma y elevándose testimonio de la presente al Ilmo. señor Presidente de la Junta provincial. Con lo que se termina la presente que leída y conforme firman todos los asistentes de que certifico. Lorenzo Carmona, José Montero, Carlos Morales, Luis Aguilar, José Márquez, Valentín Gil, Francisco Velasco, Juan Aguilar.

El acta inserta está conforme con su original. Puente Genil a cuatro de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.—Juan Aguilar.—V.º B.º: El Presidente, Lorenzo Carmona.

NUEVA CARTEYA

Núm. 5.867

Don Custodio Cuevas Ortega, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este término.

Hago saber: Que la Junta municipal de mi presidencia, en sesión del día de ayer, y en cumplimiento del artículo 22 de la Ley de 8 de Agosto de 1907 y de las demás disposiciones de aplicación en la materia, ha designado, para cuantas elecciones fuese preciso celebrar durante el año próximo venidero, los locales que, respecto de cada Sección o Colegio, se expresan a continuación:

DISTRITO PRIMERO

Sección primera.—Escuela pública de niños calle Pablo Iglesias núm. 29.

Sección segunda.—Mercado público puesto número 1 en la Plaza de la Constitución.

DISTRITO SEGUNDO

Sección primera.—Escuela pública de niñas calle Montilla casa sin número.

Sección segunda.—Escuela pública de párvulos, calle San Pedro número 17.

Sección tercera.—Escuela pública de niños calle Francisco Merino número 15.

También se acordó que para depositar los pliegos electorales, lo sea la única cartería de Correos que existe en esta localidad.

Lo que se hace público en cumplimiento del precepto legal citado.

Nueva Carteya a 2 de Diciembre de 1933.—El Presidente, C. Cuevas.—El Secretario, Julio Oteros.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 5.891

Relación de los locales designados por la expresada Junta para establecer en ellos los Colegios electorales en cuantas elecciones se verifiquen durante el año de 1934.

DISTRITO PRIMERO

Sección primera.—Calle Nacional número 6. Posada.

Sección segunda.—Calle de San Roque número 2. Horno.

Sección tercera.—Calle Huerto número 5.

Sección cuarta.—Calle Marqués de la Vega número 63.

DISTRITO SEGUNDO

Sección primera.—Calle Pablo Iglesias número 1.

Sección segunda.—Calle Rosa número 16.

Sección tercera.—Calle Moret número 19.

Sección cuarta.—Calle Rafael Crespo número 20.

Sección quinta.—Calle Vicente Romero número 1. Dispensario.

DISTRITO TERCERO

Sección primera.—Calle Cánovas número 21. Escuela.

Sección segunda.—Calle Jesús número 4, Escuela de niños. Pósito.

Sección tercera.—Calle Clavijo número 6. Horno.

Sección cuarta.—Calle Candelaria número 1. Escuela.

DISTRITO CUARTO

Sección primera.—Calle San Cristóbal número 4.

Sección segunda.—Calle Membrilla número 3.

Sección tercera.—Calle Tejar número 32.

Lo que se hace público por medio del presente edicto que deberá ser inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 22 de la vigente ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, haciéndose constar en virtud de lo que previene la Circular de la Junta Central del Censo, de fecha 2 de Julio de 1921, que las mesas electorales de este Ayuntamiento deberán entregar la documentación respectiva a las mismas, en la Administración de Correos de esta población, sita en el número 14 de la Plaza del General Marqués de Senda Blanca, en esta ciudad.

Dado en Aguilar de la Frontera a 7 de Diciembre de 1933.—El Presidente Firma ilegible.—El Secretario, Angel Aguilar Tablada.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 5.902

Don Pelagio Gil Pizarro, Secretario suplente en ejercicio del Juzgado municipal y Junta del Censo electoral de este término.

Certifico: Que la Junta, en sesión celebrada en este día designó los locales que a continuación se relacionan para que en ellos se constituyan los Colegios electorales en cuantas elecciones tengan lugar en este dicho término municipal durante el entrante año.

DISTRITO PRIMERO

Sección primera.—Oficina del Juzgado municipal, sita en la planta baja de las Casas Consistoriales, distante a unos dos metros de la puerta de entrada. Plaza de la Constitución número 1.

Sección segunda.—Oficina de la Policía gubernativa local. Calle C. Moyano número 1, A.



Sección tercera.—Centro de Profilaxis, planta baja. Calle Sánchez Guerra número 3.

DISTRITO SEGUNDO

Sección primera.—Escuela municipal de párvulos. Calle Cánovas del Castillo.

Sección segunda.—Escuela nacional de niñas número 1; planta baja de calle Tirso de Molina.

Sección tercera.—Escuela nacional de niñas número 4; planta alta de la calle Argote de Molina.

DISTRITO TERCERO

Sección primera.—Escuela nacional de párvulos número 1. Planta baja de calle Pablo Iglesias número 14.

Sección segunda.—Escuela nacional de niños número 1. Planta alta de calle Pablo Iglesias número 14.

Sección tercera.—Escuela nacional de niñas número 5. Planta alta en calle Joaquín Costa número 43.

Sección cuarta.—Escuela nacional de niños número seis. Planta baja de calle Joaquín Costa número 43.

DISTRITO CUARTO

Sección primera.—Escuela nacional de niños número 3. Planta alta en calle Pí y Margall.

Sección segunda.—Consejo local de Primera enseñanza. Planta baja derecha entrando en la Plaza de Manuel Tolosa número 1.

Sección tercera.—Escuela nacional de niñas número 2. Planta baja izquierda entrando en la Plaza de Manuel Tolosa número 1.

Asimismo certifico: Que aludida Junta también acordó, de conformidad a lo dispuesto en la circular de la Junta central de 2 de Julio de 1921, designó la Administración de Correos de esta ciudad para que las mesas oportunamente depositen los pliegos de las respectivas elecciones que se celebren en indicado año de 1934.

Y para su remisión al Excmo. señor Gobernador civil de la provincia en cumplimiento y a los efectos del párrafo segundo del artículo 22 de la Ley electoral vigente, expido la presente de orden y visada por el señor Presidente de esta Junta en Hinojosa del Duque a 1.º de Diciembre de 1933.—El Secretario, Pelagio Gil.—Visto bueno: El Presidente, Pablo Ruiz.

VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 5.913

Don Rafael Hevia Bernardo, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Villanueva del Duque.

Certifico: Que por la Junta municipal del Censo electoral de esta villa y en cumplimiento del artículo 22 de la vigente Ley electoral, ha designado los locales que a continuación se relacionan para establecer en ellos las mesas electorales en cuantas elecciones tengan lugar en el próximo año.

DISTRITO PRIMERO

Sección primera.—Titulada Giner de los Ríos, en calle Don Juan número 6, escuela primera de niñas.

Sección segunda.—Titulada Capi-

tán Galán, calle Capitán Galán número 3, escuela segunda de niños.

Sección tercera.—Titulada Pablo Iglesias, en calle Sanchis Banús número 1, tercera escuela segunda de niñas.

DISTRITO SEGUNDO

Sección primera.—Titulada Tomás Meave, en planta baja de la casa número 1 de la calle de Tomás Meave.

Sección segunda.—Titulada Plaza de la República, en Plaza Pablo Iglesias número 14, escuela tercera de niñas.

Sección tercera.—Titulada Ferrer Guardia, en calle Ramón y Cajal número 1, escuela primera de niños.

Sección cuarta.—Titulada Toledo, en planta baja de la casa número 3 de la calle Toledo.

Y para que conste y su remisión al Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente visada por el señor Presidente de expresada Junta en Villanueva del Duque a primero de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.—R. Hevia Bernardo.—Visto bueno: El Presidente, Victoriano Muñoz.

MONTURQUE

Núm. 5.914

Don Francisco Pedrosa Arroyo, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Monturque (Córdoba) y como tal de la Junta municipal del Censo electoral de la misma.

Certifico.—Que en sesión celebrada en el día de hoy por esta Junta municipal del Censo electoral, se ha levantado la siguiente:

ACTA.—De designación de locales para colegios electorales.—Junta municipal del Censo electoral.—Señores don Joaquín Baena de la Plaza, don Vidal Arrebola Ramírez, don Miguel García Jiménez, don Rafael Saravia León, don Ricardo Montemayor Jiménez.—Secretario, don Francisco Pedrosa Arroyo.

En la villa de Monturque a primero de Diciembre de mil novecientos treinta y tres, previa convocatoria, se reunieron los señores que componen la Junta municipal del Censo electoral que al margen se anotan, bajo la Presidencia de don Claudio García Lara, quien manifestó que el objeto de la sesión era el de dar cumplimiento al artículo 22 de la Ley electoral de 8 de Agosto de 1907, el cual se previene que ha de procederse a la designación de los locales, en los que han de establecerse los colegios para las elecciones que hayan de celebrarse durante el año próximo, dándose preferencia a las escuelas y edificios públicos de la localidad, con exclusión de la Sala Capitular del Ayuntamiento y oficinas municipales.

En su virtud la Junta acordó designar como locales más adecuados para dicho objeto los siguientes:

DISTRITO PRIMERO

Sección única.—Escuela de niños calle Séneca.

DISTRITO SEGUNDO

Sección única.—Escuela de niñas P. Curiel, 34.

Por último acordó la Junta que la designación procedente se haga pública por medio de edictos fijados en la Casa Ayuntamiento y sitios de costumbre, comunicándola, además, al Gobernador civil para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Con lo cual se levantó la sesión, firmando la presente acta todos los señores concurrentes, de que yo el Secretario, certifico.—Hay un sello que dice: Junta municipal del Censo electoral.—Monturque.—Claudio García, Joaquín Baena, Rafael Saravia, Vidal Arrebola, Ricardo Montemayor, Miguel García y F. Pedrosa, todos rubricados.

El acta inserta, concuerda bien y fielmente con su original a que me refiero. Y para que así conste, y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para que se sirva ordenar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente de orden del señor Presidente y con su visto bueno, en Monturque a primero de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.—Francisco Pedrosa.—V.º B.º: García.

Ayuntamientos

HORNACHUELOS

Núm. 5.955

La Mesa electoral para designación de vocales electos de las Comisiones de evaluación de la parte real del repartimiento, cuya elección acaba de tener lugar a las doce horas del día de hoy.

Hace saber: Que practicado el recuento de votos ha dado el siguiente resultado:

Don José García Verde, 7 votos.
Don Joaquín García y García, 7.
Don Francisco Gamero-Cívico García, 7.
Don Juan Felipe Vilela Vázquez, 7.
Don José Ruiz Cárdenas, 7.
Don Adolfo Cañero González, 7.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que de no presentarse reclamación alguna durante el plazo de cinco días, quedará definitiva la elección de los que han alcanzado votos por orden de mayor a menor, en número igual al de los vocales elegibles o sean:

Don José García Verde, don Joaquín García y García, don Francisco Gamero-Cívico García, don Juan Vilela Vázquez, don José Ruiz Cárdenas y don Adolfo Cañero González.

En Hornachuelos a 10 de Diciembre de 1933.—El Presidente, Federico García.

Núm. 5.955

La Mesa electoral para designación de vocales electos de las Comisiones de evaluación de la parte personal del repartimiento, cuya elección aca-

ba de tener lugar a las doce horas del día de hoy.

Hace saber: Que practicado el recuento de votos ha dado el siguiente resultado:

Don Aurelio López Camacho, 10 votos.

Don Rafael Meléndez Zamora, 10.

Don Ramón Mesa Santisteban, 10.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que de no presentarse reclamación alguna durante el plazo de cinco días, quedará definitiva la elección de los que han alcanzado votos de mayor a menor, en número igual al de los vocales elegibles o sean:

Don Aurelio López Camacho, don Rafael Meléndez Zamora y don Ramón Mesa Santisteban.

En Hornachuelos a 10 de Diciembre de 1933.—El Presidente, M. Santisteban.

LOS BLAZQUEZ

Núm. 5.977

Don Miguel Cornejo Guerra, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa y Presidente del Pósito de la misma.

Hago saber: Que las listas de deudores a este establecimiento en Diciembre actual, finalización del ejercicio, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de diez días, a fin de que por los interesados puedan formularse las reclamaciones que crean oportunas.

Los Blázquez a 8 de Diciembre de 1933.—El Alcalde, Miguel Cornejo.

FERNAN-NUNEZ

Núm. 6.027

Don Antonio Romero y Romero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día nueve del corriente, entre otros extremos acordó modificar el pliego de condiciones para el arriendo de los despojos de las reses que se sacrificuen en el Matadero público de esta villa durante el año 1934, como así mismo el de la subasta de los servicios de degüello, aseo, suministro de combustible para la caldera, etc. etc. en el sentido de que el acto de las subastas citadas tendrá lugar el día treinta del corriente a las doce y las trece horas respectivamente y no el día treinta y uno como se decía en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL del ocho del actual.

Fernán-Núñez 15 de Diciembre de 1933.—A. Romero.

JUZGADOS

POSADAS

Núm. 5.580

Don Rafael del Río y Luna, Juez de Instrucción de este partido.
Por virtud de la presente requisi-

toria ruego y encargo a toda clase de autoridades tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado a los vecinos de esta villa don Evaristo y don Luis Serrano Solís la noche del 30 de Noviembre último del Cortijo Estrella Baja de este término, y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 295 de 1933.

Dado en Posadas a cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.—Rafael del Río.—El Secretario, José de Uribe.

Reseña de lo hurtado

Una burra de 6 años, 1'22 metros de alzada, rucia parda, raza española, raya cruzada, con el hierro del Fénix Agrícola V.4 en nalga izquierda.

Otra burra de 17 años, 1'14 metros de alzada, rucia, raza española con una cicatriz en el encuentro izquierdo, con el hierro del Fénix V.4 en llaña izquierda.

Un rucho de un año, negro, de mediana alzada, con pelos más claros en el hocico.

Y otro de unos 10 meses rucio claro, de menos alzada que el anterior.

BELMEZ

Núm. 5.875

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En autos de juicio verbal civil que en este Juzgado penden instados por José González Valentín y Manuel Rivera Pulgarín, de estos vecinos, contra el que lo es de Hinojosa del Duque, hoy declarado rebelde, don Tomás Gil Murillo, sobre reclamación de 170 pesetas, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

En la villa de Belmez a dieciseis de Octubre de mil novecientos treinta y tres, el señor don Juan Antonio Rivera García, Juez municipal de la misma, habiendo visto y examinado estos autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado entre partes: de una como demandante José González Valentín y Manuel Rivera Pulgarín, mayores de edad, casados, labradores, de estos vecinos, contra el de Hinojosa del Duque don Tomás Gil Murillo, sobre reclamación de cantidad, y

Parte dispositiva.—Fallo que debo absolver y absuelvo al demandado don Tomás Gil Murillo de la demanda entablada en su contra por José González Valentín y Manuel Rivera Pulgarín, imponiendo a éstos las costas procesales. Y en atención a la rebeldía en que se encuentra declarado dicho demandado, notifíquese esta resolución por medio de exhorto, por conducto de los demandantes, al Juzgado de su domicilio en la forma prevista en el artículo 282 y siguientes de la Ley procesal, a no ser que la parte actora haga uso del derecho que le concede el artículo 769 de dicha Ley.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Juan A. Rivera García.

Y en cumplimiento de los precep-

tos del párrafo 2.º del artículo 769 de dicha Ley, se expide la presente en Belmez a siete de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario judicial, Emiliano Sanz.

Núm. 5.925

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos de juicio verbal civil que en este Juzgado penden, instados por don Aurelio García Rojas, de estos vecinos, contra don Antonio Spínola Gómez, domiciliado en Madrid, Velázquez, 12, sobre reclamación de 950 pesetas, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

En la villa de Belmez a veinte y ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y tres; el señor don Juan Antonio Rivera García, Juez municipal de la misma, habiendo visto y examinado estos autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado entre partes: de una como demandante don Aurelio García Rojas, de esta vecindad, mayor de edad, jornalero, de estado casado; y de otra como demandado don Antonio Spínola Gómez, también mayor de edad, propietario, domiciliado en Madrid, sobre reclamación de cantidad.

Fallo que debo de absolver y absuelvo al demandado don Antonio Spínola Gómez de la reclamación formulada en su contra, en estos autos de novecientas cincuenta pesetas por el actor Aurelio García Rojas, sin hacer expresa condena de costas. De conformidad con los preceptos de los artículos 223 y 225 de la Ley del Timbre, póngase en conocimiento del Ilmo. señor Delegado de Hacienda de Madrid los particulares pertinentes respecto a la falta de timbre de la certificación médica de que se ha hecho mención. Y en virtud de la rebeldía en que se encuentra declarado el demandado, notifíquesele a éste la presente resolución en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la Ley procesal civil, a no ser que el demandante haga uso del derecho que le concede el artículo 569 de la propia Ley. Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.—Juan A. Rivera García.—Rubricado. Publicada en el mismo día.

Y para que sirva de notificación al demandado, se expide la presente en Belmez a 29 de Noviembre de 1933.—El Secretario judicial, Emiliano Sanz.

POZOBLANCO

Núm. 5.877

Don Gregorio Prados Ramos, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de cuatro cerdos negros, pelados, de unas tres arrobas de peso cada uno y con un hierro en el jamón derecho J. J. hurtados la noche del cuatro al cinco del actual del sitio Loma la Copada, término de esta ciudad, al vecino de la misma Juan Fernández Cerezo, y de ser habidos sean puestos a mi dis-

posición y asimismo en la Prisión preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.—Gregorio Prados.—El Secretario, Miguel Orellana.

Núm. 5.878

Don Gregorio Prados Ramos, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de una yegua que en Abril último era de ocho años, uno cuarenta y nueve de alzada, castaña oscura, raza española, con un hierro en la escápula izquierda, lunar blanco base del cuello lado derecho y otros en costillares y con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola, donde está asegurada, V-2 muslo izquierdo; hurtada la noche del 4 al 5 del actual, del sitio Loma del Moreno término de esta ciudad al vecino de la misma Francisco Jurado Romero, y de ser habida sea puesta a mi disposición y asimismo en la Prisión Preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a seis de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.—Gregorio Prados.—El Secretario, Miguel Orellana.

Núm. 5.926

Don Gregorio Prados Ramos, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de una potra que en Abril último, tenía dos años, 1'41 de alzada, castaña clara, raza española, indicio de lucero, arañada pié derecho, bozo oscuro, principio raya de mulo y el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola, V-2 muslo izquierdo, hurtada la noche del cuatro al cinco del actual del sitio Loma del Moreno, término de esta ciudad al vecino de la misma Francisco Rubio Dueñas, y de ser habida sea puesta a mi disposición y asimismo en la Prisión preventiva de este partido, la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a siete de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.—Gregorio Prados.—El Secretario, Miguel Orellana.

BAENA

Núm. 5.888

Don Bernabé Andrés Pérez Jiménez, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente y en nombre del Excelentísimo señor Presidente de la República, requiero a todas las Autoridades para que procedan a la busca y captura de los autores del incendio de un almiar situado en el Cortijo denominado Cifuentes de es-

te término, de la propiedad de don Ricardo Calderón Serrano, vecino de Madrid, ocurrido sobre las veinticuatro horas del día 3 del actual, poniéndolos a mi disposición caso de ser habidos, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo bajo el número 169 del año actual.

Dado en Baena a 5 de Diciembre de 1933.—Bernabé Andrés Pérez.—El Secretario Judicial, Antonio Jiménez.

Administración de Justicia

CITACIONES Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 5.879

TORRES GALVEZ, Nicolás; natural de Herrera (Sevilla), de estado soltero, profesión campesino, de veinte años, hijo de José y Leocadia, cuyo actual paradero se ignora, domiciliado últimamente en Herrera, calle Puente número 15, procesado por robo con otros, en causa número 29 rollo 533 de 1932 comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Aguilar de la Frontera (Córdoba) para reducirse a prisión decretada en causa de referencia, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, con todas sus consecuencias.

Núm. 5.886

BARROSO CASANA Francisco (a) El Chato; de dieciseis años, soltero, jornalero, hijo de José y de Pastora, natural y vecino de Córdoba, procesado en éste Juzgado en causa seguida con el número 326 del año 1933 por amenazas y cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Izquierda de Córdoba, sito calle de Góngora sin número, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Córdoba ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y tres.—El Juez de Instrucción, Marcial Zurera Romero.